

Modifican normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007

DECRETO SUPREMO N° 058-2008-EF

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 291-2008-EF-43 \(Aprueban el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituye el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo monto asciende a S/. 100 000 000,00;

Que, para la atención de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94" se creó una Unidad Transitoria de Pago en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual efectúa el pago a través del abono del monto que corresponda, en las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2008-EF, se establece los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94", que comprende, entre otros aspectos, montos, requisitos, sustentación documentaria, plazos y cronogramas para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo;

Que, al haberse presentado diversas denuncias, solicitudes y problemas observados en la presentación de los requisitos formales de la documentación sustentatoria remitida por los Pliegos, referida a los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, es necesario modificar y complementar los procedimientos establecidos en los Decretos Supremos N°s 012 y 034-2008-EF; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 051-2007 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo y Documentación Sustentatoria - Decreto de Urgencia N° 051-2007

1.1. Establecer el plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la vigencia de la presente norma, para la presentación de la Resolución del Titular del Pliego y el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94".

1.2. Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, en las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Mesa de Partes, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", a nivel Unidad Ejecutora.

1.3. La Resolución a que se refiere el numeral precedente implica la previa evaluación y validación de la información presentada por las unidades ejecutoras de las Entidades.

1.4 La Resolución a que hace referencia el numeral 1.2 del presente artículo deja sin efecto aquellas Resoluciones que se hubieran emitido antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007.

Artículo 2.- Procedimiento de validación

El "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037- 94" deberá ser validado y suscrito por las Direcciones Generales de Administración, visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga su veces, así como por la Oficina de Control Institucional de las Entidades. Para tal efecto, las Entidades quedan obligadas a efectuar las validaciones respectivas de los datos personales con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, los datos laborales con el Módulo MCPP-SNP y las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante con la correspondiente entidad bancaria.

Artículo 3.- Plazo para el Abono

El abono a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Cargas sociales y descuentos judiciales

Los montos que determinen las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007, se sujetan a los descuentos judiciales y cargas sociales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las unidades ejecutoras correspondientes, quienes aplicarán el gasto a las metas donde afectan el pago de los servidores activos y cesantes, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, transfiere financieramente los recursos necesarios del "Fondo DU N° 037-94", en el marco del artículo 75 de la Ley N° 28411.

Artículo 5.- De la responsabilidad

5.1. La Unidad Transitoria de Pago del Ministerio de Economía y Finanzas, no asume responsabilidad alguna por los abonos que ejecute al amparo de las Resoluciones emitidas, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo.

Los Titulares de los Pliegos son responsables del cumplimiento de la normatividad vigente al expedir las Resoluciones que reconozcan beneficios al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

5.2. Si en el marco del Sistema Nacional de Control se detecta la determinación indebida de la deuda, el Pliego que expidió la Resolución a que se refiere el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo será el responsable de efectuar la recuperación del pago realizado, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan en el marco del referido sistema.

Si tal determinación indebida se efectuara previo al pago, corresponde al Sistema Nacional de Control adoptar las acciones correspondientes y emitir un informe sobre la procedencia o no del pago a cargo de la Unidad Transitoria de Pago.

Artículo 6 - Devolución de la documentación

Para efecto de lo dispuesto por la presente norma, la Unidad Transitoria de Pago del Ministerio de Economía y Finanzas devolverá a las entidades involucradas, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente norma, la documentación que a la referida fecha se le haya remitido, con el objeto que dichas entidades puedan llevar a cabo las acciones dispuestas por los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7 - Cierre de la Unidad Transitoria de Pago

La Unidad Transitoria de Pago culmina sus funciones con el abono que efectúe a las cuentas bancarias de los beneficiarios a quien corresponda el derecho.

Artículo 8 - Disposición Complementaria

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF y modificatorias, dejándose sin efecto las disposiciones que se opongan a su aplicación, en lo que corresponda.

Artículo 9 - Del Formato

Dentro del plazo establecido en el artículo 6 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, queda autorizado a aprobar el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94".

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 291-2008-EF-43 \(Aprueban el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del D.U. N° 037-94" a que se refiere el D.S. N° 058-2008-EF\)](#)

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas